



El Supremo rechaza quitarle la patria potestad a un padre que ha manifestado «no tener ningún interés ni afecto por su hijo»

El Supremo ratifica la sentencia de la Audiencia la cual razona que la privación total de la patria potestad "es una medida excepcional", protectora del interés del menor pese a su aparente carácter sancionador, cuya aplicación requiere de la "plena e indubitada" constatación de una inobservancia "grave y continuada" de los deberes inherentes a la patria potestad y la causación de graves perjuicios al menor.

Continuando esa línea, la sentencia indica que en este caso concreto queda acreditado un incumplimiento grave y reiterado de los deberes del padre, "que ha hecho dejación absoluta de sus funciones como padre en lo afectivo y asistencial", exceptuando los ingresos que ha verificado y alguna asistencia a la guardería del menor, "despreocupándose y desentendiéndose" del menor si bien considera que "no se constata" la realidad de un perjuicio efectivo para el menor que justifique "tan drástica" medida como la privación de la patria potestad.

De esta manera, el fallo, sin ignorar que "la desvinculación y el desinterés" del padre hacia el hijo han podido venir "en buena medida" motivados por la adicción de aquel, "aparentemente superado en la actualidad", considera procedente no privarle de la patria potestad.

Así, el Supremo considera que "no existe" interés casacional para tramitar el recurso toda vez que afirma que la sentencia dictada por la Audiencia Provincial mantiene la medida adoptada por la sentencia de primera instancia re ...